



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR

**3110** EDICTO PUBLICACIÓN CONVOCATORIA Y BASES SELECCION BOLSA TRABAJO SOCORRISTAS PISCINAS MUNICIPALES

#### EDICTO

Don Luís Rodríguez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benijófar, HACE SABER:

Que por Decreto de Alcaldía nº 465/2026, de fecha 24/04/2026, se han aprobado las Bases y convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo mediante el sistema de concurso para socorristas de las piscinas municipales

Lo cual se hace público a efectos de que, por las personas interesadas se puedan presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las correspondientes instancias, siendo el plazo de presentación de instancias quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo el edicto se expondrá en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

#### **BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN SOCORRISTAS PARA EL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS**

#### **BASE PRIMERA. OBJETO**

Es objeto de la presente convocatoria la formación, por el sistema de concurso de méritos de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter de laboral temporal de socorristas, para las piscinas municipales, con las siguientes características:



a. La duración del contrato de trabajo será determinada, por ser el objeto del contrato la necesaria dotación a las Piscinas de uso colectivo público de socorristas, durante el periodo estival. La relación laboral se formalizará mediante un contrato de duración determinada, al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores.

b. La duración de la jornada laboral será coincidente con el horario de apertura y cierre de la Piscina municipal, para cada temporada de verano. La jornada semanal será en horario de mañana y/o tarde, según determine la Corporación atendiendo a las necesidades del Servicio.

c. Las retribuciones se homologarán a las del Grupo de Clasificación Profesional "C2" de los del art. 76 y disposición transitoria tercera Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prorrateándose en función del tiempo de trabajo efectivo si la jornada trabajada fuera menor, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

d. El personal contratado estará bajo las órdenes directas del Jefe Superior de Personal del Ayuntamiento de Benijófar, o persona en la quien delegue.

e. Descripción de las tareas encomendadas al puesto de socorrista:

- Encargado del establecimiento y mantenimiento de la vigilancia en el baño y de las condiciones de seguridad e higiene en el recinto de la piscina como medidas de prevención de accidentes y enfermedades.

- Salvamento y aplicación de primeros auxilios en caso de accidente, responsabilizándose del mantenimiento completo y en perfectas condiciones del botiquín de la Piscina.

- Responsable de la seguridad en el recinto de la Piscina municipal para la prevención de accidentes, tanto dentro como fuera del agua, vigilando por el correcto cumplimiento de la Normativa al respecto y aplicando los procedimientos adecuados de primeros auxilios, en caso necesario.

## **BASE SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

Las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea; o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores según los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España; o ser cónyuge de alguno de los casos anteriores, siempre que no estén separados de derecho, así como



sus descendiente y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. O ser extranjero no incluido en los anteriores supuestos con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones. Excmo. Ayuntamiento de Benijófar.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado.

**f) Estar en posesión de titulación oficial habilitante para el ejercicio de socorrismo en instalaciones acuáticas conforme a la normativa vigente en la Comunitat Valenciana.**

\* En el ámbito de la Comunidad Valenciana ostenta competencia para impartir enseñanzas en materia de salvamento acuático y primeros auxilios:

- Las facultades de ciencias de la actividad física y deporte de la Comunidad Valenciana.
- Las consellerías con competencias en educación, deporte y sanidad.
- Servicio valenciano de empleo y formación (SERVEF)
- Federación de salvamento y socorrismo de la comunidad Valenciana.
- Cruz Roja española.

\* Se considera título oficial:

- El grado de ciencias de actividad física y deporte.
- Licenciado en ciencias de la actividad física y deporte.
- Licenciado en educación física.
- Técnico de actividades físicas y deportivas (TAFAD).
- Certificado de profesionalidad de socorrismo en instalaciones acuáticas.
- Certificado de profesionalidad de socorrismo en espacios naturales.
- Técnico deportivo en salvamento y socorrismo.
- Técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo.
- Titulación de grado medio o superior que incluya módulos formativos asociados a la calificación de socorrismo en instalaciones acuáticas del catálogo nacional de cualificaciones profesionales.
- Acreditación de haber superado las cuatro unidades de competencia de la cualificación profesional de "socorrismo en instalaciones acuáticas", o de la cualificación profesional "socorrismo en espacios acuáticos naturales".
- Cursos del SERVEF, especialidad socorrista acuático.

**\* Los cursos que hayan sido verificados por parte del órgano competente de la Generalitat dentro de un marco temporal de cuatro años, así como aquéllos anteriores a dicho plazo, siempre que hubieren sido objeto de reciclaje o actualización, se considerarán válidos en el caso de que la persona interesada acredite la realización del curso más el reciclaje o actualización efectuada.**

g) No desempeñar por sí, o mediante sustitución un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad, en el Sector público, de forma retribuida.



### **BASE TERCERA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo el edicto se expondrá en el tablón de edictos municipal de la sede electrónica del Ayuntamiento. Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en la forma indicada.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas.

A las instancias deberán acompañarse la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de la titulación exigida y fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos a valorar, según la tabla que figura en la base sexta de estas bases.

No obstante lo anterior, aquellos candidatos que estén prestando servicios en la actualidad o lo hayan hecho con anterioridad para el Ayuntamiento de Benijófar, estarán exentos de aportar la documentación acreditativa de tales servicios, si bien deberán hacerlo constar así en la instancia, siendo tales servicios acreditados de oficio por esta Administración mediante certificado que se incorporará al expediente.

### **BASE CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

Finalizado el plazo de admisión de instancias, la Presidencia de la Corporación hará públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Durante los tres días naturales siguientes a esta publicación, podrán los interesados subsanar los defectos que hayan originado las posibles exclusiones, así como presentar alegaciones que se tendrán en cuenta en la resolución por la que se eleve a definitiva la relación de aspirantes, que será hecha pública en la forma indicada. Contra esta última resolución cabrá interponer, por los interesados, recurso de reposición, con carácter potestativo, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo.



## **BASE QUINTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN**

El Tribunal Calificador será designado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benijófar, de acuerdo a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. En todo caso, actuará conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica y estará integrado por cinco miembros titulares e igual número de suplentes.

La resolución en que se realice la designación de los miembros del Tribunal se hará pública junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, a los efectos de recusación previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dada su condición de órgano colegiado, le será de aplicación en su funcionamiento lo dispuesto en la citada Ley, debiendo abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en su artículo 23.

Todos los/as miembros del tribunal tienen voz y voto.

De conformidad con la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, los miembros del Tribunal habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la convocatoria. Más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria. Del mismo modo, este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte de los órganos de selección, quienes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares y, si están ausentes, los suplentes, que no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.



Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. Del mismo modo se procederá en caso de ausencia del Secretario una vez iniciada la sesión.

De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, así como las incidencias, deliberaciones y votaciones que se produzcan. Las actas fechadas y rubricadas por todos los miembros del Tribunal, constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Las actuaciones de los Tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 119 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Para la resolución del recurso de alzada, la Alcaldía solicitará un informe al Tribunal actuante que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Los miembros del Tribunal, y los posibles asesores especialistas, percibirán en concepto de asistencia, las percepciones económicas correspondientes a la categoría tercera prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## **BASE SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y BAREMACIÓN**

Sistema: Concurso de méritos.

Puntuación máxima: 13 puntos.

### **A) FORMACIÓN (máximo 5 puntos)**

Cursos relacionados con socorrismo, emergencias, salvamento o primeros auxilios homologados por organismo público competente:

≥100 horas: 1 punto

75–99 horas: 0,75 puntos

25–74 horas: 0,25 puntos

15–24 horas: 0,10 puntos

Certificación DESA o Soporte Vital Avanzado (SVA): 2 puntos

**\* No se valorará la titulación exigida como requisito.**

### **B) SITUACIÓN SOCIOLABORAL (máximo 3 puntos)**

Se valorará:



Estar en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo (DARDE en vigor): 3 puntos.

Estar cursando formación reglada oficial acreditada mediante certificado de matrícula: 3 puntos.

Las puntuaciones no serán acumulables.

### **C) SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL (máximo 5 puntos)**

Pertenecer a programa activo del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benijófar, acreditado mediante informe técnico: 5 puntos.

#### **JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE BAREMACIÓN**

a) La naturaleza estacional y de corta duración del puesto

b) La finalidad social y de fomento del empleo local.

c) El ejercicio de la potestad de autoorganización municipal reconocida en la Ley 7/1985.

d) La adecuación al principio de interés general, priorizando inserción laboral y apoyo a colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Dicho criterio respeta en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad recogidos en el artículo 55 del TREBEP, al mantenerse un baremo objetivo y público.

### **BASE SÉPTIMA. ORDENACIÓN Y DESEMPATE**

Concluida la valoración de los datos, el Tribunal formará relación de los aspirantes por orden de puntuación, de mayor a menor, y elevará a la Alcaldía propuesta de adjudicación de plazas a favor del primero, quedando los restantes como suplentes para el supuesto de que los propuestos no llegaran a suscribir los correspondientes contratos.

#### **\*En caso de empate:**

1. Mayor puntuación en Formación.

2. Orden de registro de entrada.

### **BASE OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA**

Los contratos y nombramientos se formalizarán previa oferta al personal de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

1º Cuando se produzca la necesidad de realizar una contratación, el procedimiento se iniciará a instancia de la Concejalía de Personal que deberá exponer la necesidad y justificación de la urgencia de los puestos que se deban proveer así como las circunstancias que amparan la necesidad de la contratación del personal.



Justificada la urgencia y necesidad de la contratación, se efectuará el oportuno llamamiento, que deberá acreditarse por el departamento de personal mediante cualquier medio que facilite su constancia, levantando en su caso oportuna diligencia del llamamiento efectuado o de la renuncia del aspirante. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente, quedando registrada la llamada y haciendo referencia a ella en el expediente. En caso de urgencia podrá utilizarse medios telegráficos.

En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, siendo el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.

2º.- Los aspirantes, incluidos en la bolsa que se forme, serán llamados por el orden establecido y en la medida en que vayan surgiendo necesidades de personal.

3º El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 48 horas, para incorporarse al servicio y presentar la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- Documento Nacional de Identidad
- Cartilla de la Seguridad Social
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa.

4º En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas (enfermedad, exámenes, maternidad), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho.

Los aspirantes que no acepten el trabajo por estar trabajando temporalmente en otra empresa, mediante justificante que acredite tal situación, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar.

5º.- La finalización del contrato de trabajo, implicará el reingreso al final de la correspondiente bolsa en el lugar del orden que le corresponda.

6º La bolsa de trabajo permanecerá vigente hasta la creación de una nueva.

7ª.- Bajo ningún supuesto la vinculación temporal otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto, o de preferencia en el citado organismo.

Hasta tanto no se firme el contrato y comience la prestación efectiva conforme al mismo, el trabajador no tendrá derecho a percepción económica alguna.



### **BASE NOVENA. INCIDENCIAS**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo no previsto en estas bases. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

### **BASE DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten, interpretar estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; Decreto 33/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal, en lo que no se oponga a la anterior.

En Benijófar, fechado y firmado digitalmente al margen

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
FDO.: D. LUIS RODRIGUEZ PEREZ